



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: MARÍA RUTH PEÑA VARGAS  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LISANDRO HERNÁNDEZ SALAZAR  
RADICACION: 2016-00525-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 04 de abril de 2018. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados, pese a que se encuentra notificado personalmente, no presentó escrito de contestación alguno. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 25 del mes de junio del año 2018; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de las señoras **MARTHA JANETH ROJAS GARCÍA**, **MARÍA TERESA MACIAS DE MORA** y **FABIOLA INÉS RODRÍGUEZ RIVEROS**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

**POR PARTE DE LOS DEMANDADOS LISANDRO HERNÁNDEZ PEÑA, DWAN LISANDRO HERNÁNDEZ GARZÓN, FERNEY ALEXÁNDER HERNÁNDEZ PEÑA y HARRISON HERNÁNDEZ PEÑA:**

No solicitan pruebas. Se acogen a las presentadas con la demanda.

**POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS  
INDETERMINADOS, y DEL DEMANDADO KLIAN YESID HERNÁNDEZ PEÑA:**

Se tuvo por no contestada la demanda.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P. Así mismo, se cita a los testigos decretados en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 23  
del 11 ABR 2018

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria